



Informe Financiero

Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura y al decreto ley N° 825 del Ministerio de Hacienda, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, para mejorar el pago a treinta días

Mensaje N° 300-370

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley modifica la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, y el decreto ley N° 825 del Ministerio de Hacienda, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios. Las principales modificaciones son:

- i) Se mantiene que la obligación de pago en cualquier factura deberá ser cumplida en el plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de dicha factura. Aunque, se eliminan los plazos excepcionales de pago.
- ii) Se establece que, mediante una declaración jurada, el comprador deberá declarar el detalle de las facturas que se hayan pagado en el mes anterior; así como el vendedor o prestador del servicio deberá confirmar mediante declaración jurada que se ha cumplido la obligación de pago.

Por otro lado, se determina que el Servicio de Impuestos Internos (SII) generará reportes mensuales sobre las facturas vencidas pendientes de pago y de los tiempos de pago respecto de cada comprador o beneficiario de servicios, los que serán publicados en el sitio web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Minecon).

- iii) Se establece que el SII deberá disponer el cambio de sujeto¹ que debe retener y enterar el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para un contribuyente se encuentre, por tres periodos tributarios, continuos o discontinuos, dentro de un mismo año calendario, en alguna de las siguientes causales contempladas en el PDL:
 - a) Contar con un porcentaje de facturas no pagadas dentro del plazo legal, igual o superior al 40% del total de facturas cuyo plazo de pago vencía dentro de

¹ El concepto de "cambio de sujeto" está establecido en el inciso tercero del artículo 3 de la Ley sobre impuesto a las ventas y servicios contenido en el artículo primero del decreto ley N°825. Esto implica que, entablada una relación comercial con un proveedor de bienes o servicios, ya no será este último quien debe retener y pagar el IVA, pues el tributo afectará al contribuyente comprador.

un mes calendario y que, adicionalmente, el promedio de días de atraso en el pago de dichas facturas sea igual o superior a diez días.

- b) Contar con un porcentaje de facturas no pagadas dentro del plazo legal, igual o superior al 60% del total de las facturas cuyo plazo de pago vencía dentro de un mes calendario o el promedio de días de atraso en el pago sea igual o superior a quince días.
- c) No haber presentado la declaración jurada relativa a las facturas pagadas o haberlo hecho fuera de plazo o habiéndola presentado, que ésta se encuentre incompleta o contenga información errónea, y no hubiere mediado en este último caso una rectificación.

Además, se determina que el SII dictará una resolución una vez al año que dará aplicación a esta medida, determinando los contribuyentes respecto de los cuales se establece el cambio de sujeto y aquellos respecto de los cuales se revoca.

Asimismo, se establece un condicionamiento del uso del crédito fiscal, a contribuyentes que se encuentre por segundo año consecutivo en alguna de las situaciones contempladas para la procedencia del cambio de sujeto. Así, el contribuyente afectado por esta medida solo tendrá derecho al uso del crédito fiscal respecto del IVA contenido en una factura que se encuentre íntegramente pagada dentro del periodo tributario respectivo. Finalmente, se establece que cada seis meses el SII dictará una resolución determinando los contribuyentes respecto de los cuales procederá esta medida y aquellos a los que se les revoca, detallándose los requisitos para acceder a la revocación.

- iv) El PDL incrementa el listado de prohibiciones que buscan restringir acciones tendientes a no cumplir las nuevas obligaciones contempladas o a retrasar los tiempos de pago. En particular, se consideran las prohibiciones del rechazo o reclamo injustificado de una factura; la ejecución de cualquier acción destinada a que el vendedor o prestador del servicio confirme el pago íntegro cuando ello no sea efectivo; y la ejecución de cualquier acción u omisión que tienda a impedir o retrasar la obligación de emitir la factura, estando el vendedor o prestador del servicio habilitado para ello. Para el caso en que se infrinjan estas prohibiciones, el proyecto propone ampliar el ámbito de aplicación de la acción judicial, permitiendo exigir una indemnización en favor del requirente.
- v) Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que celebren los organismos del Estado sujetos a las normas de la ley N° 19.886, se establece que:
 - a) Cuando los pagos a sus proveedores sean efectuados mediante el sistema de pago

automatizado señalado en el PDL, la obligación de pago deberá ser cumplida dentro de los veinte días corridos siguientes a la recepción de la factura.

Con todo, para proceder a los mencionados pagos se requerirá que previamente el respectivo organismo del Estado certifique la recepción conforme de los bienes o servicios, lo que deberá ser realizada por la jefatura de la unidad de adquisiciones o por quien haya sido designado administrador del respectivo contrato.

Cuando los pagos no sean efectuados mediante el sistema de pago automatizado, la obligación de pago deberá ser cumplida dentro de treinta días corridos. Excepcionalmente, por motivos fundados, se podrá establecer un plazo de hasta cuarenta y cinco días corridos.

- b) Se establece que se el no cumplimiento de plazos de recepción conforme o de pago establecidos en el proyecto de ley, generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder.
- vi) Se determina la existencia de un sistema de pago automatizado, interoperable con el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), administrado por el Servicio de Tesorerías (TGR), a través del cual los organismos del Estado podrán efectuar el pago de los bienes y servicios contratados en virtud de la ley N° 19.886. TGR deberá publicar en su sitio web institucional un informe anual que dé cuenta del cumplimiento de los órganos que utilicen el sistema de pago automatizado, respecto de los plazos de pago de las facturas emitidas en el año presupuestario anterior.
- vii) En las disposiciones transitorias, el PDL establece que las disposiciones relativas al registro censal de los tiempos de pago, junto con las disposiciones relativas a los desincentivos tributarios de cambio de sujeto y condicionamiento del uso del crédito fiscal comenzarán a regir 15 meses después de la publicación de la ley. Por otra parte, se establece que las disposiciones relativas a la reducción de los tiempos de pago en el sector público comenzarán a regir 6 meses después de la publicación, mientras que las normas sobre el funcionamiento del sistema de pago automatizado comenzarán a regir 24 meses después de la publicación de la ley.

II. Efecto del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal

Para la implementación del PDL se estima un mayor gasto fiscal en tres instituciones: Dirección de Presupuestos, SII y TGR, de acuerdo con lo que se indica a continuación:

- 1) **Dipres:** Considera un gasto transitorio de M\$160.000, para hacer ajustes a la plataforma SIGFE, de forma de segmentar el proceso de pago y que sea administrado por TGR.
- 2) **SII:** Contempla un desarrollo informático para la habilitación de una plataforma para procesar los registros de declaraciones juradas asociadas al pago de las facturas y también a la conexión que se debe tener con los sistemas del SII para poder habilitar el condicionamiento al uso de IVA crédito fiscal al pago efectivo de las facturas, por estos conceptos se estima un gasto transitorio de M\$872.000. También se proyecta un incremento transitorio en la operación del *call center*, por el inicio de operaciones de dicha plataforma. En términos de gasto permanente se considera la contratación de 4 personas, grado 14, para las Subdirecciones de Informática y Asistencia al Contribuyente y un gasto adicional por servicios de almacenamiento asociado a la plataforma. Finalmente, se considera un gasto transitorio asociado a la habilitación de mobiliario y equipos computacionales para estos nuevos funcionarios.
- 3) **TGR:** Considera un gasto transitorio de M\$534.000 de desarrollo informático que permitirá que TGR administre el sistema de pago automatizado. Adicionalmente se contempla la creación de una unidad especializada en dicho proceso, que corresponde a 6 personas, y un gasto permanente de M\$150.000, por servicios de almacenamiento en la nube. Finalmente, se considera un gasto transitorio asociado a la habilitación de mobiliario y equipos computacionales para estos nuevos funcionarios.

Considerando los tiempos de desarrollo de las plataformas informáticas aquí mencionadas y la entrada en vigencia de las obligaciones asociadas al funcionamiento de estos sistemas establecidas en el proyecto de ley, el gasto proyectado se resume en la siguiente tabla:

Tabla 1: Mayor gasto fiscal del Proyecto de Ley (\$ millones 2023)

	Año 1			Año 2		Año 3		Régimen	
	SII	TGR	Dipres	SII	TGR	SII	TGR	SII	TGR
Transitorios (desarrollo informático y otros)	502,6	403,2	160	198,6	134	277	1,6		
Permanente Personal (Subt. 21)	65	140		65	140	130	209	130	209
Permanente Bienes y Servicios (Subt. 22)	150	75		150	75	150	75	150	75



De acuerdo con lo anterior este proyecto de ley **irrogará un mayor gasto fiscal por M\$1.677.000 en forma transitoria y M\$564.000 en régimen.**

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura y al decreto ley N° 825 del Ministerio de Hacienda, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, para mejorar el pago a treinta días.
- Minuta "Estimación de Alto Nivel - Registro de Declaración de Pagos de Facturas". Servicio de Impuestos Internos. Enero de 2023.
- Informe "Factibilidad Técnica De Otorgar A Los Contribuyentes El Derecho A Crédito Fiscal Del Impuesto Al Valor Agregado En El Periodo Tributario En Que El Contribuyente Pague El Total Del Monto Señalado En La Factura (Artículo Segundo Transitorio De La Ley N° 21.131)". Servicio de Impuestos Internos. Enero de 2020.
- Minuta "Costos para la implementación de nuevas funciones asociadas al pago de Proveedores del Estado". Tesorería General de la República. Enero de 2023.
- Ley de Presupuestos del Sector Público 2023.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 036 GG

I.F. N°36 / 31.01.2023



SERELY PARDO ZÚÑIGA
Directora de Presupuestos (s)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

